



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VIELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.01.2025 15:02:06 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Trujillo, 23 de Enero del 2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000119-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTOS;** la Resolución Administrativa N° 1138-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe N° 021-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 13 de enero de 2025, visualizados en el SGD con el expediente N° 17705-2024; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y como máxima autoridad administrativa local es el responsable de dirigir la política institucional en la Sede Judicial a su cargo y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman, así como ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Por Resolución Administrativa N° 1138-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 27 de noviembre de 2024, la Presidencia de la anterior gestión resolvió autorizar de manera excepcional, el teletrabajo a favor de los servidores judiciales Edith Magali Luna Acuña y Gheysin Lonny Maco Santamaría a partir del 27 de noviembre de 2024.

**TERCERO:** El teletrabajo se encuentra regulado por la Ley N° 31572, la cual señala que se trata de una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual y se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. Asimismo, determina que el trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Y, establece también que el empleador, excepcionalmente, en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contará con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores.

**CUARTO:** El servidor Gheysin Lonny Maco Santamaría con fecha 26 de diciembre de 2024, presentó ante la Gerencia de Administración Distrital su solicitud de revocar el teletrabajo y se autorice el trabajo presencial, debido esencialmente a que no cuenta con los medios suficientes y facilidades necesarias para realizar teletrabajo y riesgo a perder los expedientes físicos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**QUINTO:** La Coordinadora de Recursos Humanos a través del Informe N° 021-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 13 de enero de 2025, opina que resulta favorable la variación de la modalidad de teletrabajo a trabajo presencial de los servidores Edith Magali Luna Acuña y Gheysin Lonny Maco Santamaría; sin embargo, realiza ciertas recomendaciones a efectos de mejorar el ámbito laboral.

**SEXTO:** Como se ha reseñado en los considerandos precedentes existe una autorización excepcional de realizar teletrabajo contenida en la Resolución Administrativa N° 1138-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 27 de noviembre de 2024, emitida por la Presidencia de Corte; por lo que, corresponde a este Despacho Presidencial resolver lo peticionado. Al respecto, se debe considerar que la razón para tomar dicha decisión fue el hecho de haber puesto en conocimiento la servidora Edith Magali Luna Acuña al Coordinador de Recursos Humanos de haber sido víctima de una supuesta agresión por parte del secretario judicial Gheysin Lonny Maco Santamaría, durante el ejercicio de su derecho sindical, quien ha interpuesto su denuncia y que además trabajan juntos.

**SÉTIMO:** Sin embargo, la norma citada en el considerando tercero respecto de la excepcionalidad del teletrabajo sostiene que además de la capacitación adecuada se debe contar con las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores. Siendo que en el presente caso, es el propio servidor judicial Gheysin Lonny Maco Santamaría quien hace de conocimiento que no puede efectuar teletrabajo justamente al no contar con los medios y facilidades suficientes, lo que implica que la modalidad del teletrabajo no se encuentra garantizada y, por ende, se está perjudicando el normal desarrollo de las funciones jurisdiccionales, tal como así lo ha informado la Coordinadora de Recursos Humanos. Además, del informe que se tiene a la vista se desprende que no existe dependencia laboral entre ambos trabajadores, pertenecen a la misma área laboral, pero se trata de un Módulo Corporativo que realizan sus funciones en sub áreas y oficinas distintas, y existe carga procesal pendiente de atender que sería producto de la ineficiencia del teletrabajo.

**OCTAVO:** Estando al considerando precedente y, luego de analizado el informe proporcionado, este Despacho considera que resulta razonable y necesario modificar la modalidad de trabajo de los servidores Edith Magali Luna Acuña y Gheysin Lonny Maco Santamaría, de teletrabajo a trabajo presencial, en cuanto al servidor Gheysin Lonny Maco Santamaría a partir del 24 de enero de 2025 y respecto de la servidora Edith Magali Luna Acuña como se ha indicado en el informe ya estaría laborando de manera presencial, pero al no existir un acto administrativo que modifique de forma expresa la decisión anteriormente dispuesto, corresponde de igual forma precisar que su modalidad de trabajo ha sido variado y a partir del 24 de enero de 2024 ya no podrá realizar teletrabajo.

**NOVENO:** Finalmente, la Oficina de Recursos Humanos realiza ciertas recomendaciones para mejorar el clima laboral ante el retorno al trabajo presencial de ambos servidores, para tal efecto se deberá de remitir el informe a la Administración del Módulo Laboral quien en virtud de sus facultades proceda conforme considere pertinente. En consecuencia, estando a los fundamentos expuesto y atribuciones de esta Presidencia corresponde acceder a lo peticionado y disponer la variación del teletrabajo a trabajo presencial de ambos servidores, más aún si con ello se garantiza el servicio de administración de justicia.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** VARIAR la modalidad de teletrabajo a trabajo presencial de los servidores **EDITH MAGALI LUNA ACUÑA Y GHEYSIN LONNY MACO SANTAMARIA**, precisando que a partir del día **24 de enero de 2024** ya no podrán realizar teletrabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR al servidor solicitante **GHEYSIN LONNY MACO SANTAMARIA** que deberá de ponerse a disposición del Coordinador del Módulo Laboral de Trujillo, para la asignación de sus funciones de manera presencial el día **24 de enero de 2024**.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR al Administrador del Módulo Laboral las recomendaciones planteadas por la Oficina de Recursos Humanos, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – La Libertad, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Personal, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**

Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

